



Número 167

Lunes 1 de Agosto

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 7 de Julio de 1949, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos.

(Continuación)

### CAPITULO NOVENO

Derechos de examen por formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos

Art. 25. La concurrencia personal de funcionarios, que hayan sido designados para formar parte de Tribunales de oposiciones a concursos, justificará la percepción de derechos de examen, que se distribuirán en la siguiente forma:

El 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición o concurso, para el Presidente o Presidente de los Tribunales que actúen; otro 20 por 100 para el Secretario o Secretarios de los mismos Tribunales; el 45 por 100 se distribuirá entre los distintos Vocales que los constituyan y un 15 por 100 para satisfacer los gastos de la oposición, ingresándose el sobrante, si lo hubiere, en el Tesoro, en concepto de recursos eventuales. Estos porcentajes se prorratearán en virtud de las asistencias efectivas entre los miembros concurrentes, sea cualquiera su carácter.

Cuando los Tribunales consten solo de tres miembros, se distribuirá entre ellos, por partes iguales, el 75 por 100 de lo recaudado, quedando para el Estado lo que reste del otro 25 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

Cuando no se exijan derechos de examen o éstos no bastasen a cubrir la cifra mínima de 50 pesetas por día de examen a cada miembro del Tribunal, se satisfará por cuenta del Estado dicha cantidad o la que falte para completarla, cargándose dicho gasto al capítulo del presupuesto en que se consigne crédito para abonar asistencias. Otro tanto se efectuará con respecto a los gastos que ocasiona la oposición en los mismos casos, de no exigirse derechos de examen o ser insuficientes para satisfacer los porcentajes que se señalan.

Será compatible el percibo de derechos de examen con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios por formar parte de estos Tribunales.

Ningún miembro de Tribunales podrá percibir derechos de examen por concurrir a más de dos sesiones en el mismo día, aunque forme parte de más de un Tribunal.

Los derechos de examen, que se fijarán expresamente en las disposiciones que convoque la oposición o concurso a celebrar, serán satisfechos por los opositores o concursantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él, después de haber completado la documentación.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Art. 26. Las asistencias a sesiones de Organismos y los derechos de examen por concurrencia a Tribunales de oposición o concurso, serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que, para constituirlos, se separen de su residencia oficial.

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 27. Todos los devengos establecidos en este Reglamento serán compatibles entre sí y con el percibo de sueldo y gratificaciones y toda clase de emolumentos correspondientes al destino desempeñado por el funcionario, sin más excepciones que las expresamente establecidas en el mismo.

Art. 28. Todos los devengos regulados en este Reglamento, que se hayan ocasionado durante el último trimestre de cada ejercicio económico, se considerarán como obligaciones correspondientes del presupuesto siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico que se causaron.

Art. 29. Cada Ministerio sufragará las dietas, pluses, gastos de viajes, viáticos y asistencias que se devenguen en los servicios que de él dependan por los funcionarios que hayan de realizarlos, cualquiera que sea el ramo de la Administración a que pertenezcan.

Cuando ocurra el caso de que un Ministerio satisfaga estos devengos por cuenta del presupuesto de otro Departamento, se formalizarán los cargos correspondientes, que se cursarán en la forma reglamentaria, para que tenga lugar el debido reintegro.

Art. 30. Los Organismos autónomos, comprendidos en las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Marzo de 1943, se atenderán también a los preceptos de este Reglamento, por lo que respecta a sus funcionarios, salvo las excepciones consignadas en el artículo 12 ó las que expresamente se dicten en lo sucesivo.

Art. 31. La cuantía de las dietas y pluses, señalada en este Reglamento, se revisará siempre que se conceptúe conveniente por el Consejo de Ministros y preceptivamente cada cinco años. Las modificaciones, si las hubieran, se aprobarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros. Ningún Ministerio podrá introducir alteración de las normas reseñadas, salvo las que expresamente se autorizan en la presente disposición.

Cada Departamento podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para la mejor ejecución de lo aquí ordenado, en cuanto afecte a los servicios que de él dependan, incluso los Organismos autónomos, pero la interpretación y normas complementarias a los preceptos de carácter general solo podrán ser acordadas por la Presidencia del Gobierno.

### ANEXO

#### Clasificación de funcionarios

Los funcionarios de los distintos Ministerios se clasificarán en grupos, con arreglo a las siguientes normas:

#### PRIMER GRUPO

«Presidencia del Gobierno». — Presidente del Consejo del Reino y Consejeros del mismo. — Presidente del Consejo de Estado y Alto Comisario de España en Marruecos. — Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. — Presidente del Tribunal de Cuentas y General Jefe del Alto Estado Mayor.

«Ministerio del Ejército». — Tenientes Generales y Subsecretario.

«Ministerio de Marina». — Almirantes y Almirante-Secretario General.

«Ministerio del Aire». — Tenientes Generales, Subsecretario.

«Ministerio de Asuntos Exteriores». — Embajadores. — Subsecretarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

«Ministerio de la Gobernación». — Subsecretario.

«Ministerio de Justicia». — Subsecretario. — Presidente de Sala y Fiscal del Tribunal Supremo.

«Ministerio de Obras Públicas». — Subsecretario.

«Ministerio de Educación Nacional». — Subsecretarios. — Presidente

del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. — Presidente del Consejo de Educación Nacional.

«Ministerio de Agricultura». — Subsecretario.

«Ministerio de Industria y Comercio». — Subsecretarios y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

«Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio». — Subsecretario.

«Ministerio de Trabajo». — Subsecretario.

«Ministerio de Hacienda». — Subsecretario.

(Continuará)

2630

## Caja de Recluta número 13

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Los Reclutas ingresados en Caja que por su profesión u oficio, o por la Instrucción Premilitar recibida, se consideren aptos para desempeñar los servicios que tiene a su cargo los Regimientos de Carros de Combate, Unidades y Servicios de Automovilismo y de Transmisiones y Tropas del Servicio Geográfico, podrán solicitar durante el mes de Agosto ser destinados a ellos como procedentes del reclutamiento forzoso mediante instancia dirigida al Jefe del Cuerpo en que deseen prestar servicios, a la que unirán los certificados y documentos que consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes, o solicitarán acreditar sus conocimientos y aptitudes, o solicitarán acreditar mediante examen.

Las instancias serán presentadas en la Caja de Recluta, para que se haga constar en ellas la talla, profesión u oficio que figuren en las filiaciones de los solicitantes, el reemplazo a que pertenecen y población en que fueron alistados.

Cáceres a 29 de Julio de 1949. — El Coronel Jefe, Eleuterio Sánchez Rubio.

2754



# Tesorería

## ANUNCIO DE COBRANZA

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo que dispone el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, se previene a las Autoridades y contribuyentes de los municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio que la cobranza en período voluntario correspondiente al Tercer Trimestre del año en curso, ha sido fijada para los días que a cada municipio se señalan en la misma.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados para cada municipio de su vecindad, desde el día 1 al 10 de Septiembre, en la capitalidad de sus Zonas respectivas, cuyas oficinas estarán abiertas al público por ocho horas diarias, como mínimo, durante el plazo indicado.

Transcurrido este plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificaciones ni requerimientos, pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las Zonas desde el día 21 de Septiembre al último día de dicho mes, ambos inclusive solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Cáceres, 28 de Julio de 1949.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

Itinerario de cobranza para el Tercer Trimestre de 1949

### Pueblos y días

**ALCANTARA**, del 20 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Zarza la Mayor, el 2, 3 y 4 de Agosto.  
 Ceclavín, el 6, 7, 8 y 9 de idem.  
 Piedras Albas, el 11 de idem.  
 Mata de Alcántara, el 13 de idem.  
 Brozas, el 16, 17, 18 y 19 de idem.  
 Villa del Rey, el 23 de idem.  
 Estorninos, el 25 de idem.  
**CACERES**, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Arroyo de la Luz, del 6 al 12 de Agosto.  
 Malpartida de Cáceres, del 23 al 27 de idem.  
 Aliseda, del 16 al 19 de idem.  
 Talaván, del 5 al 8 de idem.  
 Hinojal, del 9 al 12 de idem.  
 Santiago del Campo, el 13, 14 y 15 de idem.  
 Monroy, del 19 al 22 de idem.  
 Aldea del Cano, del 25 al 28 de idem.  
 Torreorgaz, del 4 al 8 de idem.  
 Torrequemada, del 9 al 12 de idem.  
 Sierra de Fuentes, del 25 al 28 de idem.  
 Casar de Cáceres, del 17 al 22 de idem.  
**CORIA**, del 22 al 26 de Agosto.  
 Cachorrilla, el 2 de idem.  
 Calzadilla, el 8, 9 y 10 de idem.  
 Casas de Don Gómez, el 12 y 13 de idem.  
 Casillas, el 2 y 3 de idem.  
 Orinaldo, el 3 de idem.  
 Guijo de Coria, el 3 y 4 de idem.  
 Guijo de Galisteo, el 1 y 2 de idem.  
 Holguera, el 6 y 7 de idem.  
 Huélagas, el 19 de idem.  
 Moraleja, el 16, 17 y 18 de idem.  
 Morcillo, el 5 de idem.  
 Pescueza, el 2 de idem.  
 Portaje, el 1 y 2 de idem.  
 Pozuelo de Zarzón, el 9, 10 y 11 de idem.  
 Riobobos, el 19 y 20 de idem.

Arrejoncillo, del 24 al 31 de idem.  
 Campo, el 6 y 7 de idem.  
 Sierra, el 12, 13 y 14 de idem.  
 de Agosto.  
 Acehuche, del 1 de Agosto.  
 Arco, el 19 de idem.  
 Castaverán, el 17 y 18 de idem.  
 Casas de Millán, el 11 y 12 de idem.  
 Navas del Madroño, el 1, 2 y 3 de idem.  
 Pedroso de Acím, el 10 de idem.  
 Portezuelo, el 8 y 9 de idem.

### 1.ª ZONA DE HERVAS

**HERVAS**, del 10 al 13 de Agosto.  
 Abadía, el 18 de idem.  
 Aldeanueva del Camino, el 6, 7 y 8 de idem.  
 Baños de Montemayor, el 3, 4 y 5 de idem.  
 Casas del Monte, el 24 y 25 de idem.  
 Garganta (La), el 1 y 2 de idem.  
 Gargantilla, el 19 y 20 de idem.  
 Granadilla, el 9 y 10 de idem.  
 Granja (La), el 16 y 17 de idem.  
 Jarilla, el 22 y 23 de idem.  
 Segura de Toro, el 26 y 27 de idem.  
 Zarza de Granadilla, el 11, 12 y 13 de idem.

### 2.ª ZONA DE HERVAS

**CASAR DE PALOMERO**, el 30 y 31 de Agosto.  
 Aceituna, el 17 de idem.  
 Ahigal, el 10, 11 y 12 de idem.  
 Cabezo Ladrillar, el 24 de idem.  
 Caminomorisco, el 4 de idem.  
 Casares de las Hurdes, el 23 de idem.  
 Cerezo, el 7 de idem.  
 Guijo de Granadilla, el 8 y 9 de idem.  
 Marchagaz, el 3 de idem.  
 Mohedas, el 1 y 2 de idem.  
 Nuñomoral, el 22 de idem.  
 Palomero, el 18 de idem.  
 Pesga (La), el 13 de idem.  
 Pinofranqueado, el 5 y 6 de idem.  
 Santa Cruz de Paniagua, el 14 y 15 de idem.  
 Santibáñez el Bajo, el 15 y 16 de idem.

### 1.ª ZONA DE HOYOS

**HOYOS**, el 13, 14 y 15 de Agosto.  
 Valverde del Fresno, el 1, 2 y 3 de idem.  
 Eljas, el 4 y 5 de idem.  
 San Martín de Trevejo, el 6 y 7 de idem.  
 Villamiel, el 9 y 10 de idem.  
 Acebo, el 11 y 12 de idem.  
 Cilleros, el 17, 18 y 19 de idem.  
 Perales del Puerto, el 23 y 24 de idem.

### 2.ª ZONA DE HOYOS

Gata, del 24 al 31 de Agosto.  
 Robledillo de Gata, el 1 y 2 de idem.  
 Descargamaría, el 3 y 4 de idem.  
 Dascalo de Gata, el 5 y 6 de idem.  
 Torrecilla de los Angeles, el 9 y 10 de idem.  
 Hernán Pérez, el 11 y 12 de idem.  
 Santibáñez el Alto, el 16 y 17 de idem.  
 Villasbuenas de Gata, el 18 y 19 de idem.  
 Torre de Don Miguel, el 22 y 23 de idem.  
**JARANDILLA**, el 30 y 31 de Agosto.  
 Aldeanueva de la Vera, el 3, 4 y 5 de idem.  
 Collado, el 7 y 8 de idem.  
 Cuacos, el 1 y 2 de idem.  
 Garganta la Olla, el 1 y 2 de idem.  
 Guijo de Santa Bárbara, el 23 y 24 de idem.

Jaraiz de la Vera, el 20, 21 y 22 de idem.  
 Losar de la Vera, el 6, 7 y 8 de idem.  
 Madrigal de la Vera, el 10 y 11 de idem.  
 Pasarón, el 5 y 6 de idem.  
 Robledillo de la Vera, el 21 y 22 de idem.  
 Talaveruela de la Vera, el 12 y 13 de idem.  
 Torremenga, el 3 y 4 de idem.  
 Valverde de la Vera, el 17 y 18 de idem.  
 Viandar de la Vera, el 19 y 20 de idem.  
 Villanueva de la Vera, el 14, 15 y 16 de idem.  
**LOGROSAN**, del 25 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Abertura, el 2, 3 y 4 de Agosto.  
 Alcollarín, el 8, 9 y 10 de idem.  
 Alfa, el 16, 17, 18 y 19 de idem.  
 Berzocana, el 3, 4 y 5 de idem.  
 Cabañas del Castillo, el 2, 3 y 4 de idem.  
 Campo Lugar, el 5, 6 y 7 de idem.  
 Cañamero, el 16, 17, 18 y 19 de idem.  
 Garciaz, el 8, 9 y 10 de idem.  
 Guadalupe, el 11, 12, 13 y 14 de idem.  
 Madrigalejo, el 2, 3, 4 y 5 de idem.  
 Navezuelas, el 5 de idem.  
 Robledollano, el 6, 7 y 8 de idem.  
 Zorita, el 2, 3, 4 y 5 de idem.  
**MONTANQUEZ**, del 25 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Albalá, el 2, 3 y 4 de Agosto.  
 Alcuéscar, el 17, 18 y 19 de idem.  
 Almoharín, el 8, 9, 10 y 11 de idem.  
 Arroyomolinos de Montánchez, el 5, y 6 de idem.  
 Benquerencia, el 18 de idem.  
 Botija, el 17 de idem.  
 Casas de Don Antonio, el 22 de idem.  
 Salvatierra de Santiago, el 19 y 20 de idem.  
 Torre de Santa María, el 23 de idem.  
 Torremocha, el 22, 23 y 24 de idem.  
 Valdefuentes, el 25, 26 y 27 de idem.  
 Valdemorales, el 12 de idem.  
 Zarza de Montánchez, el 13, 14 y 15 de idem.  
**NAVALMORAL**, del 1 al 31 de Agosto.  
 Almaraz, el 12 de idem.  
 Belvís de Monroy, el 5 y 6 de idem.  
 Berrocalejo, el 20 y 21 de idem.  
 Bohonal de Ibor, el 2 y 3 de idem.  
 Campillo, el 3 de idem.  
 Carrascalejo, el 20 y 21 de idem.  
 Casas de Miravete, el 4 de idem.  
 Casatejada, el 18 y 19 de idem.  
 Castañar de Ibor, el 22, 23 y 24 de idem.  
 Fresnedoso de Ibor, el 1 de idem.  
 Garvín de la Jara, el 22 y 23 de idem.  
 Gordo (El), el 17, 18 y 19 de idem.  
 Higuera de Albalá, el 2 de idem.  
 Majadas, el 12 y 13 de idem.  
 Mesas de Ibor, el 5 de idem.  
 Millanes, el 8 de idem.  
 Nava'villar, el 21 de idem.  
 Peraleda de la Mata, el 29, 30 y 31 de idem.  
 Peraleda de San Román, el 10, 11 y 12 de idem.  
 Romangordo, el 3 de idem.  
 Saucedilla, el 25 de idem.  
 Serrejón, el 10 de idem.  
 Talavera la Vieja, el 4 y 5 de idem.  
 Talayuela, el 9 y 10 de idem.  
 Toril, el 31 de idem.  
 Valdecañas, el 4 de idem.  
 Valdehúncar, el 6 y 7 de idem.  
 Valdelacasa, el 13, 14 y 15 de idem.

Villar del Pedroso, el 16, 17 y 18 de idem.  
**PLASENCIA**, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Aldehuela del Jerte, el 7 de Agosto.  
 Arroyomolinos de la Vera, el 8 y 9 de idem.  
 Barrado, el 10 y 11 de idem.  
 Cabezueta del Valle, el 18 y 19 de idem.  
 Babezabellosa, el 12 y 13 de idem.  
 Carcaboso, el 6 de idem.  
 Cabrero, el 25 de idem.  
 Casas del Castañar, el 26 y 27 de idem.  
 Galisteo, el 8 y 9 de idem.  
 Gargüera, el 12 de idem.  
 La Oliva, el 16 y 17 de idem.  
 Jerte, el 22 y 23 de idem.  
 Malpartida de Plasencia, el 16, 17 y 18 de idem.  
 Mirabel, el 4 y 5 de idem.  
 Montehermoso, el 3, 4 y 5 de idem.  
 Navaconcejo, el 16 y 17 de idem.  
 Piornal, el 23 y 24 de idem.  
 Rebollar, el 20 de idem.  
 Serradilla, el 1, 2 y 3 de idem.  
 Tejada de Tiétar, el 13 de idem.  
 Tornavacas, el 24 y 25 de idem.  
 Torno (El), el 18 y 19 de idem.  
 Valdeobispo, el 1 y 2 de idem.  
 Valdastillas, el 22 de idem.  
 Villar de Plasencia, el 10 y 11 de idem.  
**TRUJILLO**, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.  
 Aldea de Trujillo, el 16 y 17 de Agosto.  
 Aldeacentenera, el 2, 3 y 4 de idem.  
 Conquista de la Sierra, el 6 y 7 de idem.  
 La Cumbre, el 12, 13 y 14 de idem.  
 Deleitosa, el 1, 2 y 3 de idem.  
 Escurial, el 13, 14 y 15 de idem.  
 Herguifuela, el 8, 9 y 10 de idem.  
 Ibahernando, el 13, 14 y 15 de idem.  
 Jaraicejo, el 4, 5 y 6 de idem.  
 Madroñera, el 10, 11, 12 y 13 de idem.  
 Mirajadas, del 16 al 21 de idem.  
 Plasenzuela, el 9, 10 y 11 de idem.  
 Puerto de Santa Cruz, el 8 y 9 de idem.  
 Robledillo de Trujillo, el 1, 2 y 3 de idem.  
 Ruanes, el 4 y 5 de idem.  
 Santa Ana, el 6 y 7 de idem.  
 Santa Cruz de la Sierra, el 3 y 4 de idem.  
 Santa Marta de Magasca, el 16 y 17 de idem.  
 Torrecillas de la Tiesa, el 5, 6 y 7 de idem.  
 Torrejón el Rubio, el 19, 20 y 21 de idem.  
 Villamesías, el 1 y 2 de idem.  
**VALENCIA DE ALCANTARA**, del 20 al 31 de Agosto.  
 Carbajo, el 3 de idem.  
 Cedillo, el 16 y 17 de idem.  
 Herrera de Alcántara, el 14 y 15 de idem.  
 Herrerueta, el 6 y 7 de idem.  
 Membrío, el 8 y 9 de idem.  
 Salorino, el 1 y 2 de idem.  
 Santiago de Carbajo, el 4 y 5 de idem.  
 Las residencias de las capitalidades de zonas, son:  
 Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.



# Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

**CERTIFICO:** Que en los autos sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos a demanda de don Abundio Alonso Elizondo, contra doña Quiteria Llanes Arenas, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

## SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Excmo. Sr. Presidente don Julio González Barbiño y Magistrados Ilmo. Sr. don Adrián Moreno Cuesta y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado don Abundio Alonso Elizondo, industrial, casado, mayor de edad y vecino de Navaconcejo, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Amando Galindo, y de la otra como demandada y apelante doña Quiteria Llanes Arenas, representada por su marido don Rufo Martín y Martín, mayores de edad, industrial y vecino de Plasencia, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirigido por el Letrado don Domingo Martín Javato; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos por el Juez de Primera Instancia de Plasencia con fecha dieciocho de Mayo del corriente año, y por cuyo fallo, estimando la demanda, declaró haber lugar a la pretensión que en ella se ejercita, y en consecuencia condenó a la demandada doña Quiteria Llanes Arenas, a que satisfaga al actor la cantidad de seis mil trescientas sesenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, sin hacer imposición de las costas causadas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas ante la misma en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Visto siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, en el sentido jurídico que les informan.

Considerando: Que al quedar recogidas y aceptadas las consideraciones jurídicas del inferior, por lo que forman parte integrante de esta resolución, procede la integral confirmación del fallo recurrido.

Considerando: En acatamiento a lo prevenido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento, procede imponer a la parte apelante las costas

causadas en esta instancia con motivo de su recurso de apelación.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes en el acto de la vista y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando integralmente el dictado por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha dieciocho de Mayo del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos la demanda promovida por la representación de don Abundio Alonso Elizondo, debemos declarar y declaramos haber lugar a la pretensión que en ella se ejercita, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos a la demandada doña Quiteria Llanes Arenas, a que satisfaga al actor la cantidad de seis mil trescientas sesenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en primera instancia, e imponiendo por ministerio de la Ley las causadas en esta segunda a la parte demandada y apelante de doña Quiteria Llanes Arenas.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 21 de Mayo de 1931, y firme que sea la misma, con certificación de ella y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio González.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Por mi compañero Sr. Lois, Galo M. Barca.

2753

## Escuelas del Magisterio de Cáceres

Matrícula de Ingreso (Plan de 1945)

Durante la última decena del mes de Agosto próximo, se admite matrícula de Ingreso en estas Escuelas para alumnos y alumnas que hayan de seguir después sus estudios por enseñanza oficial.

Los impresos para las solicitudes se facilitan en la Secretaría de estas Escuelas. A dichas instancias, hechas por los propios interesados, se acompañarán los siguientes derechos y documentos: Partida de nacimiento (legalizada si nacieron fuera de este Distrito Territorial de Cáceres y Badajoz); certificado médico (de estar revacunados, sin defecto físico ni enfermedad contagiosa), y certificación de estudios en que se haga constar la aprobación de cuatro o más años de Bachillerato.

La edad mínima para ingresar, conforme a esta convocatoria, es la de CATORCE AÑOS. Los NO APOTOS de Junio no pueden solicitar

en esta convocatoria. Se entregarán 15'75 pesetas en papel de pagos al Estado, diligenciados en la forma acostumbrada; 10 pesetas en metálico, más los timbres móviles, sellos de huérfanos y pólizas correspondientes.

Cáceres, 28 de Julio de 1949.—Los Directores, Julián R. Polo y María Queimadelos.

2755

# Juzgados

## CÁCERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 211, de 1949, por delito de robo.

Un par de pendientes, negro, de oro; un medallón de oro, con una fotografía de señorita; una cadena de señora y medallón, guardapelo pequeño, todo de oro; un estuche con un par de pendientes; un imperdible de topacio, grande, de oro; un collar de perlas finas por los extremos y gruesas por el centro; un billetero monedero, con iniciales de plata, V. B., conteniendo setenta y cinco pesetas, en billetes de a veinticinco, de la propiedad de don Leandro Rivas Ramos, que le fueron sustraídas de su domicilio, en calle Margallo, número 46, duplicado, en la tarde del día 23 de los corrientes, sospechándose que los autores de la sustracción puedan ser dos sujetos de las señas siguientes: Uno alto, grueso, cara redonda, pelo rubio, peinado hacia atrás, traje marrón, bastante usado y a pargatas blancas, y el otro, más bajo y delgado, moreno, vistiendo americana cheviot, pantalón azul marino y también en alpargatas, ambos al parecer con acento andaluz.

Dado en Cáceres, 25 de Julio de 1949.—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

2716

## ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Joaquín Urbano Payo, vecino de esa localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 20 de Agosto y su hora de las nueve de la mañana, advirtiendo que si en esta tercera no hubiera licitadores se adjudican dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación.

Un olivar en 4 áreas y 6 centiáreas, al sitio del Pozo Caldera, de este

término; que linda Norte, Nicolás Sánchez Sánchez; Este, El Ejecutado; Sur, Juana Vaquero Galavis, y Oeste, Ciriaco Moreno Moreno; valuado en mil quinientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose que computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 26 de Julio de 1949.—Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(76'50 pstas.)

2724

## ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Severiano Payo Sánchez, vecino de esa localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 20 de Agosto y su hora de las nueve de la mañana, advirtiendo que si en esta tercera no hubiera licitadores, se adjudican dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación.

Un olivar en una superficie de 12 áreas y 20 centiáreas, al sitio de Ramos de Partano, de este término; que linda Norte, camino de San Miguel; Este, Raimundo Domínguez; Sur y Oeste, Germán Sánchez Rivas; valorado en ochocientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose que computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 26 de Julio de 1949.—Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(76'50 pstas.)

2725

## ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Celedonio Ramos Calvo, vecino de esa localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 20 de Agosto y su hora de las nueve de la mañana, advirtiendo que si en esta tercera no hubiere licitadores, se adjudican dichos bienes al Estado,



en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación.

Una huerta de regadío al sitio de las Huertas, de este término, en 4 áreas y 40 centáreas; linda Norte, calleja; Este, Pedro Fernández; Sur, Lucinia Payo Moreno, y Oeste, Jenaro Flores Asensio; valorada en mil quinientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose que computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 26 de Julio de 1949.—Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(76'50 pstas.)

2726

## Alcaldías

### CASILLAS DE CORIA

Don Sixto Martín Cordero, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Casillas de Coria (Cáceres).

Certifico: Que los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el primer semestre del año actual, son los que a continuación se expresan:

Sesión ordinaria del día 1.º de Enero de 1949

Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Que por la Comisión de Hacienda al formalizar el Presupuesto para el año de 1949, se consigne para indemnización a cada uno de los señores Maestros para Casa habitación la cantidad de mil doscientas pesetas para dicho ejercicio, y novecientas cincuenta pesetas para el pago de la diferencia de 1948.

Sesión ordinaria de 16 de Enero de 1949

Se desestima solicitud del vecino don Eduardo Campos Moreno, que solicitaba una parcela sobrante en la vía pública de tres metros de terreno.

Se acuerda efectuar el pago de sesenta pesetas al vecino Martín García Gil, importe de dos cargas de picón para la calefacción de las Oficinas municipales.

Se aprueba un expediente de transferencia de crédito en el Presupuesto de 1948, de la forma siguiente:

Capítulo 2, artículo 1.º, se aumentan mil pesetas, quedando fijado en mil cuatrocientas pesetas. En capítulo 5.º, artículo 2.º, se deducen quinientas pesetas, quedando cero; se deducen del capítulo 7.º, artículo 5.º, quinientas pesetas, quedando fijado en cien pesetas la consignación de este capítulo y artículo.

Se nombra Comisionado para designar el terreno al laborear en la Dehesa Boyal en el año agrícola corriente, al Concejal don Agapito Sánchez Lorenzo y al Guarda municipal don Narciso Lorenzo Iglesias, y que una vez efectuado, lo comuniquen a la Hermandad Sindical Local.

Se acuerda fijar el jornal medio a los efectos de expedientes de pobreza en prórroga de 1.ª clase, en la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos.

Sesión ordinaria del día 31 de Enero de 1949

Se acuerda por unanimidad de los señores Concejales concurrentes a esta sesión aprobar el Presupuesto del ejercicio para el año de 1949.

Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero de 1949

Se acuerda efectuar varios pagos con cargo al Presupuesto del ejercicio del año actual.

Sesión extraordinaria del día 6 de Febrero de 1949

Se dió posesión a los señores Concejales que resultaron elegidos en las últimas Elecciones municipales y se constituyen las distintas Comisiones.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias los días 1 y 16 de cada mes y las extraordinarias que sean precisas.

Sesión ordinaria del día 11 de Febrero de 1949

Se dió posesión al Concejal electo del Grupo Sindical don Tomás Bueso Utrera, que no lo pudo realizar el pasado día 6 por hallarse enfermo.

Sesión ordinaria del día 16 de Febrero de 1949

Se acuerda se proceda a practicar la cuenta liquidación del ejercicio de 1948.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo de 1949

Se asignan doscientas pesetas al Secretario en concepto de dietas para los gastos originados al mismo en un viaje a Cáceres, llamado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, y se designa al señor Alcalde don Francisco Pacheco Moreno, Comisionado para concurrir a Plasencia al juicio de revisión el día 3 de los corrientes, con el mozo Argimiro Cabello Acosta.

Sesión extraordinaria del día 6 de Marzo de 1949

Acuerdan los Concejales señores Moreno Utrera, Bueso Utrera, Corrales Ramos y Sagrado Molano, con el voto en contra del señor Alcalde, declarar responsable al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, del valor de decomiso de cerdos que han resultado con triquinosis en el ejercicio actual.

Sesión extraordinaria del día 13 de Marzo de 1949

Se nombra Compromisario para la Elección de Diputados Provinciales, resultando elegido el Concejal don Tomás Bueso Utrera.

Sesión ordinaria celebrada como suplente en 18 de Marzo de 1949

Se designa al señor Alcalde don Francisco Pacheco Moreno, para la concentración en Caja de los Mozos del Reemplazo de 1948, durante los días 23 y 29 de Marzo.

Se acuerda el pago de doscientas pesetas al Concejal don Tomás Bueso Utrera, compromisario designado para la elección de Diputados del Partido.

Por los Concejales señores Moreno Utrera, Corrales Ramos, Bueso Utrera y Sagrado Molano, se vota el acuerdo tomado en 6 de los corrientes, declarando responsable al Alcalde y Secretario, con el voto en contra, del señor Alcalde y Concejales señores Rebelo Martín y Lorenzo Iglesias.

Sesión extraordinaria del día 27 de Marzo de 1949

Se resuelven y aprueban los expedientes de prórroga de primera clase

de los Mozos del Reemplazo de 1946 Francisco Caldera Cordero, Francisco Gómez Ramos, Urbano Iglesias Corral y Teófilo Martín Lorenzo.

Sesión ordinaria del día 1.º de Abril de 1949

Se accede a la solicitud de Florencio Ramos Sánchez, de treinta y seis metros cuadrados en la vía pública.

Sesión extraordinaria del día 3 de Abril de 1949

Se nombra Compromisario para la elección de Procurador en Cortes, Representante de los Ayuntamientos de la provincia, por unanimidad de votos, al Concejal don Florencio Corrales Ramos.

Sesión suplente a la ordinaria del 17 a la ordinaria del 16 de Abril de 1949

Se da conocimiento a la Corporación de la existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1948, relación de deudores y acreedores en la liquidación practicada, así como ingresos y gastos verificados en 1.º de Enero a 6 de Febrero del año en curso.

Se designa Comisionado para la Revisión del Reemplazo de 1946 al señor Alcalde don Francisco Pacheco Moreno.

Los Concejales Moreno Utrera, Corrales Ramos, Sagrado Molano y Bueso Utrera, manifiestan que no tienen capacidad para el examen de la inspección que fué girada a la contabilidad de este Ayuntamiento por los años de 1946-47, por lo que desean se practique otra hasta fin del ejercicio de 1948.

1.º de Mayo de 1949

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 7 de Mayo de 1949

Se designa una Comisión compuesta por tres Concejales para asistir al homenaje del Director General de Administración Local, ilustrísimo señor don José Fernández Hernando, que ha de celebrarse el día 8 de Mayo en la ciudad de Coria.

16 de Mayo de 1949

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de Mayo, suplente a la del día 16

Se presenta la liquidación del Presupuesto de 1948, con la correspondiente documentación, no siendo admitida, negándose a examinarla y aprobarla por fundarse en falta de capacidad los Concejales señores Moreno Utrera, Corrales Ramos y Bueso Utrera.

El señor Alcalde don Francisco Pacheco Moreno, expuso la rotación arbitraria practicada en el cuarto de labor de la dehesa Boyal por los vecinos Hermenegildo Bueso Montero y Cándido Utrera Lorenzo, acordándose designar al Guarda municipal para que efectúe el deslinde correspondiente.

El Concejal señor Moreno Utrera, interesa que se le expida certificación por la Secretaría de todas las obras públicas realizadas desde el año 1946 hasta la fecha, con indicación de jornales abonados y nombres de los obreros.

Asimismo se interesa por el señor Moreno Utrera, se designe una Comisión de Concejales para exponerle al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la situación de este Ayuntamiento.

Se acuerda, ante la indicación de la Junta Provincial de Sanidad, facilitar solar para la vivienda del Médi-

co de A. P. D.; vista la situación económica que tiene este Ayuntamiento ofrecer el solar que tiene como propiedad del mismo en el cerro de San Blas.

Sesión del día 5 de Junio, suplente a la del día 1.º de dicho mes

Se acuerda designar los domingos primero y tercero de cada mes, para la celebración de las sesiones ordinarias y los segundos domingos y cuarto de cada mes para las suplentes si no se celebrasen las ordinarias.

Sesión ordinaria del día 16 de Junio de 1949

Se presenta al Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de 1949, aprobado condicionalmente por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, con la indicación de introducir ciertas reformas acordadas por la Sección Provincial de Administración Local. Los Concejales señores Moreno Utrera, Corrales Ramos, Sagrado Molano y Bueso Utrera, no prestan su conformidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente firmada y sellada por el señor Alcalde en Casillas de Coria a 11 de Julio de 1949. — Sixto Martín, — V.º B.º, el Alcalde, Francisco Pacheco. 2579

### CALZADILLA

#### Edicto

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa Boyal de este Municipio, durante el próximo año forestal de 1949-50, la cual se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 10 de Septiembre próximo y hora de las once, bajo el tipo de CINCUENTA Y CINCO MIL pesetas.

Las proposiciones se extenderán en pliegos cerrados, en papel timbrado correspondiente y ajustados al modelo que se dará. Si resultare desierta la subasta, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, a los diez siguientes a la misma hora, y si tampoco en ésta hubiera proposiciones, tendrá lugar la tercera, con rebaja del 25 por 100 del tipo fijado, a los diez días siguientes a la misma hora, si no se hubiera acordado por el Ayuntamiento la administración directa por falta de licitadores en las dos primeras subastas.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de este pueblo (o de...), con capacidad legal para contratar, enterado de las condiciones para la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de este pueblo, acompaña el justificante del depósito del 5 por 100 de tasación y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento y anualidad, que comprende el arriendo la cantidad de..., pesetas (en letra), (fecha y firma).

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante las horas de nueve a doce y de quince a dieciocho, hasta el anterior a la celebración de la subasta y en el acto de la misma, el rematante presentará un fiador solidario de solvencia a satisfacción de los señores de la mesa.

Calzadilla, 26 de Julio de 1949. — El Alcalde, Demetrio Utrera. (93 pstas.) 2745